



2018

Reglamento del comité de crédito

**APROBADO JUNTA DIRECTIVA
FONSALUD**

29-8-2018



| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO ACUERDO 013 de 2018 | Código: GARE 04 |
| | | VERSIÓN 04 |
| | | Agosto 29 de 2018 aprobación Junta directiva acta No.72-18 |

Tabla De Contenido

| | |
|---|----------|
| CAPÍTULO I. OBJETIVOS..... | 2 |
| ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO..... | 2 |
| ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL COMITÉ DE CRÉDITO..... | 2 |
| CAPÍTULO II. COMITÉ DE CRÉDITO | 2 |
| ARTÍCULO 3. COMITÉ DE CRÉDITO..... | 2 |
| ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN Y PERÍODO..... | 2 |
| ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CRÉDITO..... | 3 |
| ARTÍCULO 6. INSTALACIÓN Y REUNIONES..... | 3 |
| ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ..... | 3 |
| ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE OTORGAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO..... | 4 |
| ARTÍCULO 9. ACTAS..... | 4 |
| ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN..... | 4 |
| ARTÍCULO 11. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO..... | 4 |
| ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS..... | 5 |

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO ACUERDO 013 de 2018 | Código: GARE 04 |
| | | VERSIÓN 04 |
| | | Agosto 29 de 2018 aprobación Junta directiva acta No.72-18 |

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes Comités.
2. Que es necesario establecer normas y procedimientos que regulen la actividad del Comité de Crédito, como órgano de apoyo de la Junta Directiva, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA:

Actualizar el presente reglamento del Comité de Crédito de FONSA LUD

CAPÍTULO I. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

Adoptar las políticas y demás disposiciones que regulen el funcionamiento del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Prestar asistencia a la Junta Directiva en el estudio y aprobación de solicitudes de crédito de los asociados, cuando las mismas estén dentro de las atribuciones del Comité contempladas en el reglamento de otorgamiento de créditos, así como apoyar a la Junta Directiva en la definición de políticas relacionadas con el servicio de crédito, modificaciones o creación de líneas de crédito y sus requisitos.

CAPÍTULO II. COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3. COMITÉ DE CRÉDITO.

Es el órgano interno nombrado por la Junta Directiva como apoyo en la responsabilidad del proceso de otorgamiento de créditos y en el establecimiento de políticas y ajustes o mejoras al servicio de créditos. Su deber es aprobar o negar créditos ajustado a las disposiciones establecidas en el reglamento las atribuciones que le asigna la Junta Directiva y a las disposiciones legales establecidas para el sistema de administración del riesgo crediticio.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN Y PERÍODO.


El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros nombrado por la Junta Directiva así: Un (1) miembro de Junta y dos (2) asociados, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removerlos en cualquier tiempo. Serán asociados con conocimiento y experiencia en temas de crédito.

En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la Junta Directiva elegirá su reemplazo, el período del nuevo miembro será por el tiempo que falte para que al comité se le terminen los dos años para el que fue elegido.

Dentro de los integrantes se nombrará un presidente y un secretario quien preparará las actas y las firmará junto con el presidente.

PARAGRAFO: La gerencia o quien lo represente, y el empleado asignado por la misma, asistirán como invitados de apoyo.

Parágrafo Transitorio: La conformación de este comité, tal como está en este reglamento, empezará a aplicarse en abril de 2019.

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO ACUERDO 013 de 2018 | Código: GARE 04 |
| | | VERSIÓN 04 |
| | | Agosto 29 de 2018 aprobación Junta directiva acta No.72-18 |

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

1. Ser asociado hábil de FONSA LUD, con antigüedad superior a dos (2) años.
2. Conocer las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos de Crédito.
3. No presentar, al momento de la elección reportes negativos en las Centrales de Riesgo por obligaciones crediticias propias.
4. Tener conocimientos sobre manejo de la gestión de créditos o formación contables, administrativa o financiera.
5. Adquirir el compromiso de participar en las actividades de capacitación o actualización sobre el tema de créditos y cartera que programe FONSA LUD

ARTÍCULO 6. INSTALACIÓN Y REUNIONES.

El Comité de Crédito se instalará por derecho propio una vez sea elegido por la Junta Directiva.

El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes, para el estudio y aprobación de los créditos. Se reunirá extraordinariamente las veces que sean necesario cuando la prestación del servicio o el ejercicio de las funciones del Comité lo requieran.

Las reuniones podrán efectuarse presenciales o no presenciales. Las no presenciales exigen cuórum universal y el lleno de los requisitos de procedibilidad que la ley establece para la validez de estas reuniones, según lo establecido normativamente.


En las reuniones presenciales, la asistencia de al menos dos (2) de los tres (3) miembros del Comité de Crédito, constituirá cuórum para reunirse y deliberar. Las decisiones se tomarán con el voto de dos (2) miembros.

A las reuniones del Comité de Crédito asistirá la gerencia o el empleado que ésta designe. Las solicitudes de crédito que se presenten en el Comité tendrán el concepto de la gerencia.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ.

Estudiar y evaluar las solicitudes de su competencia, aprobándolas o negándolas. Estudiar evaluar y presentar, con su concepto, a la Junta Directiva las solicitudes de crédito de la gerencia, las del Comité de Control Social, las del propio comité de crédito y las de competencia de la Junta Directiva.

1. Verificar que, en las solicitudes de su competencia, se apliquen las políticas generales de crédito y del reglamento de otorgamiento de crédito, así como las disposiciones legales vigentes en materia de crédito. Verificar que las solicitudes tengan el concepto de la gerencia.
2. Recomendar y emitir conceptos para la Junta Directiva sobre políticas generales y mecanismos adecuados para el eficaz control del riesgo de la gestión de créditos, así como, sobre políticas particulares de las líneas de crédito, de su creación, modificación o suspensión, de la exigencia de requisitos y demás ajustes que considere necesarios al servicio de crédito.
3. Proveer a la Junta Directiva de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales líneas de crédito.
4. Dejar constancia en actas de las actuaciones del Comité y del resultado del estudio de las solicitudes, así como dejar claramente expresado en la solicitud de crédito las condiciones de aprobación y la firma de los integrantes del Comité que aprueban o niegan la solicitud.
5. Conocer los informes presentados por el comité de evaluación de cartera a fin de trabajar coordinados en el mantenimiento de un adecuado manejo del riesgo.
6. Presentar a la Junta Directiva, los casos de asociados que hayan entregado documentación o certificaciones inexactas o que a criterio del Comité hayan infringido

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO ACUERDO 013 de 2018 | Código: GARE 04 |
| | | VERSIÓN 04 |
| | | Agosto 29 de 2018 aprobación Junta directiva acta No.72-18 |

las disposiciones relacionadas con créditos y cartera y que ameriten ser sometidos a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

7. Aprobar créditos que cumplan requisitos de acuerdo a la instancia competente.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE OTORGAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO

1. Aprobar créditos mayores a 10 S.M.M.L.V. y hasta por un monto máximo de 30 SMMLV.
2. Estudiar y presentar conceptualizados a la Junta Directiva los créditos de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Crédito y de la gerencia.
3. Los créditos de los integrantes del Comité de Crédito deben ser aprobado por la Junta Directiva, independientemente del monto.

ARTÍCULO 9. ACTAS.

De lo sucedido en cada una de las reuniones del Comité de Crédito se levantará acta debidamente numerada, en la que se debe dejar consignada la siguiente información.

1. Número del acta, lugar, fecha y hora de la reunión, constancia de los asistentes, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, o en contra.
2. De las solicitudes presentadas a estudio el Comité dejará una relación indicando si se aprueban o no. Dicha relación debe registrar el nombre del asociado, el monto aprobado, las condiciones de aprobación y la justificación de la decisión (se aprueba o se niega). El documento donde se registra el resultado del estudio del crédito debe quedar firmado por los asistentes a la reunión.
3. El acta deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité de Crédito.
4. El acta que se conservará en archivo en las dependencias de FONSAALUD

PARÁGRAFO: El acta será prueba suficiente de todo cuanto consta en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por quienes participaron en la reunión.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

Las actuaciones del Comité de Crédito y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia, no deberá divulgarlas individualmente, por lo tanto los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos internos de FONSAALUD relacionados con la aprobación de los créditos, solamente podrán ser dados a conocer a través de los canales formales de comunicación de FONSAALUD y únicamente a las personas, órganos o entidades a quienes corresponda conocerlos.


El anterior criterio se aplicará a las demás personas y organismos que asistan a sesiones del Comité de Crédito, a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en FONSAALUD, en forma permanente o transitoria.

En sus relaciones con los demás órganos al interior del Fondo de Empleados, el Comité de Crédito actuará como cuerpo colegiado, no individualmente; dentro de los principios de respeto mutuo, reconocimiento de la autonomía regulada de las funciones de cada órgano, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración; para contribuir al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 11. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de estricto cumplimiento. Los casos no contemplados en el presente reglamento y cualquier duda que se presente en su interpretación y aplicación serán resueltos por la Junta Directiva.

La actualización de este reglamento podrá proponerla la Gerencia y el mismo Comité, pero

| | | |
|--|---|--|
|  | REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO ACUERDO 013 de 2018 | Código: GARE 04 |
| | | VERSIÓN 04 |
| | | Agosto 29 de 2018 aprobación Junta directiva acta No.72-18 |

su aprobación corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente reglamento deroga las disposiciones anteriores sobre la materia. Se aprueba el veintinueve (29) de agosto dos mil diecisiete (2018) y rige a partir de la fecha, según acta de la Junta Directiva número 72-18.

LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA
Presidente Junta Directiva

WALTER GUEVARA JIMENEZ
Secretaria Junta Directiva

CONTROL DE CAMBIOS

| Páginas | Descripción del cambio | Fecha Acta de aprobación Junta Directiva |
|----------------|-------------------------------|---|
| | | |
| | | |
| | | |